



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 061.21

CIR\_GJN\_BNR\_061.21

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021.

**Asunto:** Se informa respecto de la publicación en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) del **Anteproyecto de Acuerdo que modifica al diverso para importar a México diversos productos originarios y provenientes de Brasil.**

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se publicó el anteproyecto del **Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil** el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, por lo que por el momento ya está visible en la página de CONAMER: <http://187.191.71.192/portales/resumen/51560>.

Del referido acuerdo, se hace mención del único artículo por el que se encuentra integrado, este modificando al artículo 1 del Acuerdo original, el cual fue publicado en el DOF el 3 de julio de 2006 y modificado con fecha 26 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

### “ARTÍCULO 1. - ...

	Fracción arancelaria TIGIE	Fracción arancelaria NALADISA 96	Descripción del producto	Cupo (Toneladas)	Preferencia arancelaria (%)
I.	...	...	...	...	...
II.	...	...	...	...	...
III.	...	...	...	...	...
IV.	...	...	...	...	...
V.	... ... 3907.61.01	...	...	...	...
VI.	...	...	...	...	...



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 061.21

CIR\_GJN\_BNR\_061.21

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**SEGUNDO.** - Al monto del cupo para 2021 establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que, a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica.

**TERCERO.** - La Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx) el monto del cupo disponible a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El Anteproyecto **NO HA SIDO PUBLICADO** en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer únicamente con fines informativos y con la finalidad de que en caso de tener comentarios al respecto se hagan los mismos considerando lo siguiente:

**1.- Los comentarios se emiten a través del portal de CONAMER, para tal efecto, es necesario realizar su registro e ingresar con clave y contraseña, en dicho portal se encuentra el manual de usuario mismo que explica cómo realizar el registro y emitir comentarios, o bien;**

**2.- Mediante escrito dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior.**

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

#### **Atentamente**

Gerencia Jurídico Normativa

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Con fundamento en los artículos II-1 del Acuerdo de Complementación Económica No. 53; 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 16 fracción III, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

## CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, mismo que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se han negociado preferencias arancelarias sujetas a cupo con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe.

Que el 3 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil.

Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Que el Decreto antes mencionado instrumenta la “Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, probada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas; contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional; y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que el 18 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020).



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Que el 26 de diciembre de 2020 se publicó el Acuerdo que modifica los diversos mediante los cuales se dan a conocer los Cupos de Importación y de Exportación, ante la necesidad de actualizar los diversos instrumentos, a fin de armonizar las fracciones arancelarias contenidas en los mismos, conforme a los cambios referidos en el Considerando anterior.

Que con la implementación de la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se incorporaron cambios en la clasificación de politereftalato de etileno, utilizando los parámetros emanados de las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a través de las cuales se considera una diferenciación por viscosidad intrínseca como medida de peso molecular o grado de polimerización de un polímero. Por lo que el politereftalato de etileno o PET quedó contemplado en dos subpartidas, aquellas con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g (3907.61) y las demás (3907.69), comprendidas en tres fracciones arancelarias: 3907.61.01; 3907.69.01 y 3907.69.99.

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2006 y su modificación de fecha 26 de diciembre de 2020, contempla dos de las tres fracciones en las que ahora se clasifica el politereftalato de etileno o PET (3907.69.01 y 3907.69.99).

Que, ante la necesidad de otorgar certidumbre jurídica, resulta indispensable efectuar la actualización del Acuerdo antes señalado a fin de incluir la fracción arancelaria 3907.61.01 en el Acuerdo citado en el párrafo anterior.

Que en virtud de lo señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIVERSOS PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

**Único.** - Se reforma la tabla del Artículo 1 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos diversos productos originarios y provenientes de la República Federativa del Brasil, publicado en el



Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2006 y su modificación de fecha 26 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 1. - ...**

	<b>Fracción arancelaria TIGIE</b>	<b>Fracción arancelaria NALADISA 96</b>	<b>Descripción del producto</b>	<b>Cupo (Toneladas)</b>	<b>Preferencia arancelaria (%)</b>
<b>I.</b>	...	...	...	...	...
<b>II.</b>	...	...	...	...	...
<b>III.</b>	...	...	...	...	...
<b>IV.</b>	...	...	...	...	...
<b>V.</b>	... ... 3907.61.01	...	...	...	...
<b>VI.</b>	...	...	...	...	...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**SEGUNDO.** - Al monto del cupo para 2021 establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que, a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica.

**TERCERO.** - La Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx) el monto del cupo disponible a la entrada en vigor del presente Acuerdo.



# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIVERSOS PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Ciudad de México, a

**LA SECRETARIA DE ECONOMÍA**

**TATIANA CLOUTHIER CARRILLO**

ANTEPROYECTO